



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio - Ley 1561 de 2012. Rad. 730264089001-2021-00227.

Procede el Despacho a calificar la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, bajo los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, interpuesta por los señores FABIOLA IZQUIERDO HERNÁNDEZ y PLUTARCO ELÍAS SANABRIA ABELLO, a través de apoderado, en los siguientes términos:

1.- La demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Adicionalmente, la demandante manifestó que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, conforme obra desde el folio 21 al 22.

3.- Los demandantes FABIOLA IZQUIERDO HERNÁNDEZ y PLUTARCO ELÍAS SANABRIA ABELLO manifestaron que vivían en unión libre, desde hace aproximadamente 40 años, conforme obra a folios 21 al 22.

4.- De la misma manera, fue anexado a la demanda el poder conferido por los demandantes FABIOLA IZQUIERDO HERNÁNDEZ y PLUTARCO ELÍAS SANABRIA ABELLO (Fl. 1); Escritura Pública 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Lérica Tolima (Fl. 2 al 7); certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 (Fl. 8 al 10); registro civil de defunción indicativo serial 607757 de Misael Urueña Herrera (Fl. 11); recibo de caja No. GI14776 del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 12); paz y salvo de impuesto predial No. 2.114 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 13); constancia de la Secretaría de Hacienda del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 14); linderos en Sistema Métrico Decimal y Magna Sirgas –Coordenadas Geográficas-Lote No. 11 Plutarco Sanabria, suscrito por Edgar Valderrama Ramírez (Fl. 16 al 19).

5.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 como información previa a la calificación de la demanda se logró constatar:

5.1.- Que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, tal como se deduce del folio de matrícula inmobiliaria (Fl. 8 al 10).

5.2.- Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000, no se adelanta proceso de

restitución de que trata la Ley 1448 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, como lo indicó el Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en oficio URT-AC-03631- adiado el 26 de julio de 2019, obrante a folio 60.

5.3.- Que el inmueble no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 79 y 86.

5.4.- Que el inmueble no es de propiedad de ninguna área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 83 y 86.

5.5.- Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, como tampoco en suelo con recomposición geomorfológica, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 81 y 86.

5.6.- Que el predio con matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 82 y 86.

5.8.- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 85 y 86.

PARTE DEMANDANTE

Obran como demandantes los señores FABIOLA IZQUIERDO HERNÁNDEZ y PLUTARCO ELÍAS SANABRIA ABELLO, mayores de edad e identificados con las cédulas de ciudadanía 28.570.117 y 14.226.878, quienes otorgaron poder especial al doctor MISAEEL RAMÍREZ ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía 14.227.143 de Ibagué y tarjeta profesional 147.915 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el Juzgado le reconoce personería para obrar.

Con base en lo dispuesto en el párrafo del artículo 2º de la Ley 1561, los

señores FABIOLA IZQUIERDO HERNÁNDEZ y PLUTARCO ELÍAS SANABRIA ABELLO, manifestaron que son compañeros permanentes. (Fl. 21 al 22).

PARTE DEMANDADA

Además de las personas inciertas e indeterminadas que estimen tener derechos sobre el inmueble y comparezcan al proceso a hacerlos valer, tendrán la condición de demandados determinados en el presente proceso:

Herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.239.206.

INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE LA PETICIÓN DE PERTENENCIA

Lote de terreno número once (11), está alinderado de la siguiente manera: Partiendo del P1 de coordenadas geográficas N 996.604.507 E 903.049.748 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio al igual que en el costado Sur-Oeste del predio de los señores FABIOLA IZQUIERDO y PLUTARCO SANABRIA con quien se inicia colindancia y se sigue hacia el N 69° 34'43.79" E una distancia de 7.40 M para llegar al P2 de coordenadas geográficas No, 996.607.089 E 903.056.683 ubicado en el costado Nor-Este del predio donde termina colindancia y se inicia con la del predio de la señora NEDI LUCIA URUEÑA PÉREZ, y se sigue hacia el S 17° 30'16.17" E una distancia de 9.141 M para llegar al P3 de coordenadas geográficas N, 996.598.288 E 903.059.458 ubicado en el costado Sur-Este del predio donde continua con la misma colindancia y se sigue hacia el N 71° 58'05.85" w una distancia de 10.503 M para llegar al P4 de coordenadas geográficas N 996.595.008 E 903.049.381 ubicado en el costado Sur-Oeste del predio donde termina colindancia y se inicia la pared de ladrillo con el predio del señor JOSÉ ÁNGEL URUEÑA y se sigue hacia el N 02° 12'45.77° E una distancia de 9.502 M para llegar al P1 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 36.54 M y un área de 81.361 M2 Predio sin área construida. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 o la que le asigne el IGAC o la que pueda corresponder y tiene la matrícula inmobiliaria 350-47853 o la que le pueda corresponder.

El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el río Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al río Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Con la demanda se allegó:

1.- Memorial poder conferido por los demandantes FABIOLA IZQUIERDO HERNÁNDEZ y PLUTARCO ELÍAS SANABRIA ABELLO al doctor MISAEEL RAMÍREZ ORTIZ.

2.- Escritura Pública No. 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Lérica Tolima.

3.- Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-47853.

4.- Registro civil de defunción de MISAEEL URUEÑA HERRERA.

5.- Certificados de Paz y Salvo Municipal.

6.- Constancia de la Secretaría de Hacienda de Alvarado.

7.- Informe pericial.

8- Planos.

9.- 1 C.D.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado-Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5º de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el folio de matrícula inmobiliaria 350-47853, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

TERCERO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física, con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.

-La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: <contacto@restituciondetierras.gov.co>.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

- La personería municipal.

CUARTO: EMPLAZAR conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, a los herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA (q.e.p.d.) y las demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el Lote de terreno número once (11), está alindado de la siguiente manera: Partiendo del P1 de coordenadas geográficas N 996.604.507 E 903.049.748 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio al igual que en el costado Sur-Oeste del predio de los señores FABIOLA IZQUIERDO y PLUTARCO SANABRIA con quien se inicia colindancia y se sigue hacia el N 69° 34'43. 79" E una distancia de 7.40 M para llegar al P2 de coordenadas geográficas No, 996.607.089 E 903.056.683 ubicado en el costado Nor-Este del predio donde termina colindancia y se inicia con la del predio de la señora NEDI LUCIA URUEÑA PÉREZ, y se sigue hacia el S 17° 30'16.17" E una distancia de 9.141 M para llegar al P3 de coordenadas geográficas N, 996.598.288 E 903.059.458 ubicado en el costado Sur-Este del predio donde continua con la misma colindancia y se sigue hacia el N 71° 58'05. 85" w una distancia de 10.503 M para llegar al P4 de coordenadas geográficas N 996.595.008 E 903.049.381 ubicado en el costado Sur-Oeste del predio donde termina colindancia y se inicia la pared de ladrillo con el predio del señor JOSÉ ÁNGEL URUEÑA y se sigue hacia el N 02° 12'45. 77° E una distancia de 9.502 M para llegar al P1 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 36.54 M y un área de 81.361 M2 Predio sin área construida. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 o la que le asigne el IGAC o la que pueda corresponder y tiene la matrícula inmobiliaria 350-47853 o la que le pueda corresponder. El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el río Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al río Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué. La que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla, los

demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue el certificado especial del numeral 5° del artículo 375, ordenado en el inciso tercero del auto del 11 de julio de 2019 y solicitado mediante oficio 00460 del 12 de julio de 2019.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ como apoderado judicial de la señora FABIOLA IZQUIERDO HERNÁNDEZ y PLUTARCO ELÍAS SANABRIA ABELLO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8c52cabd982d534b1fd91d8440f61f6ecd677372e11d7a8d1f060bd40b5677**

Documento generado en 10/12/2021 03:49:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>